

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 13356

FECHA: 19 de mayo de 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención al radicado CVS 20191100135 del 18 de junio de 2019, por medio del cual el señor Otoniel Arteaga Llorente, solicita a la CAR – CVS, permiso o autorización de carácter urgente para el aprovechamiento de un (1) árbol en riesgo que genera peligro para visitantes, animales y vehículos que frecuentan el Coliseo de Ferias Miguel Villamil Muñoz, ubicado en el municipio de Montería departamento de Córdoba, se realiza visita de verificación el día 20 de abril de 2022, por el cual se rinde el presente INFORME DE VISITA ASA N° 240-2022 del 22 de abril de 2022, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

Durante la visita el personal de la CAR-CVS fue atendido por el vigilante del coliseo de Feria Miguel Villamil Muñoz.

Durante el recorrido, el vigilante manifestó que el individuo arbóreo objeto de solicitud, fue aprovechado debido a su mal estado físico y fitosanitario. También comento que el individuo apeado, generaba riesgo para los visitantes y vehículos que frecuentan el lugar.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el vigilante, se procede a la identificación y valoración del estado físico y fitosanitario del tocón del individuo apeado.

Durante la valoración del tocón, se pudo corroborar, que este se encontraba establecido, en propiedad privada, dentro de las instalaciones del coliseo de feria Miguel Villamil Muñoz

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

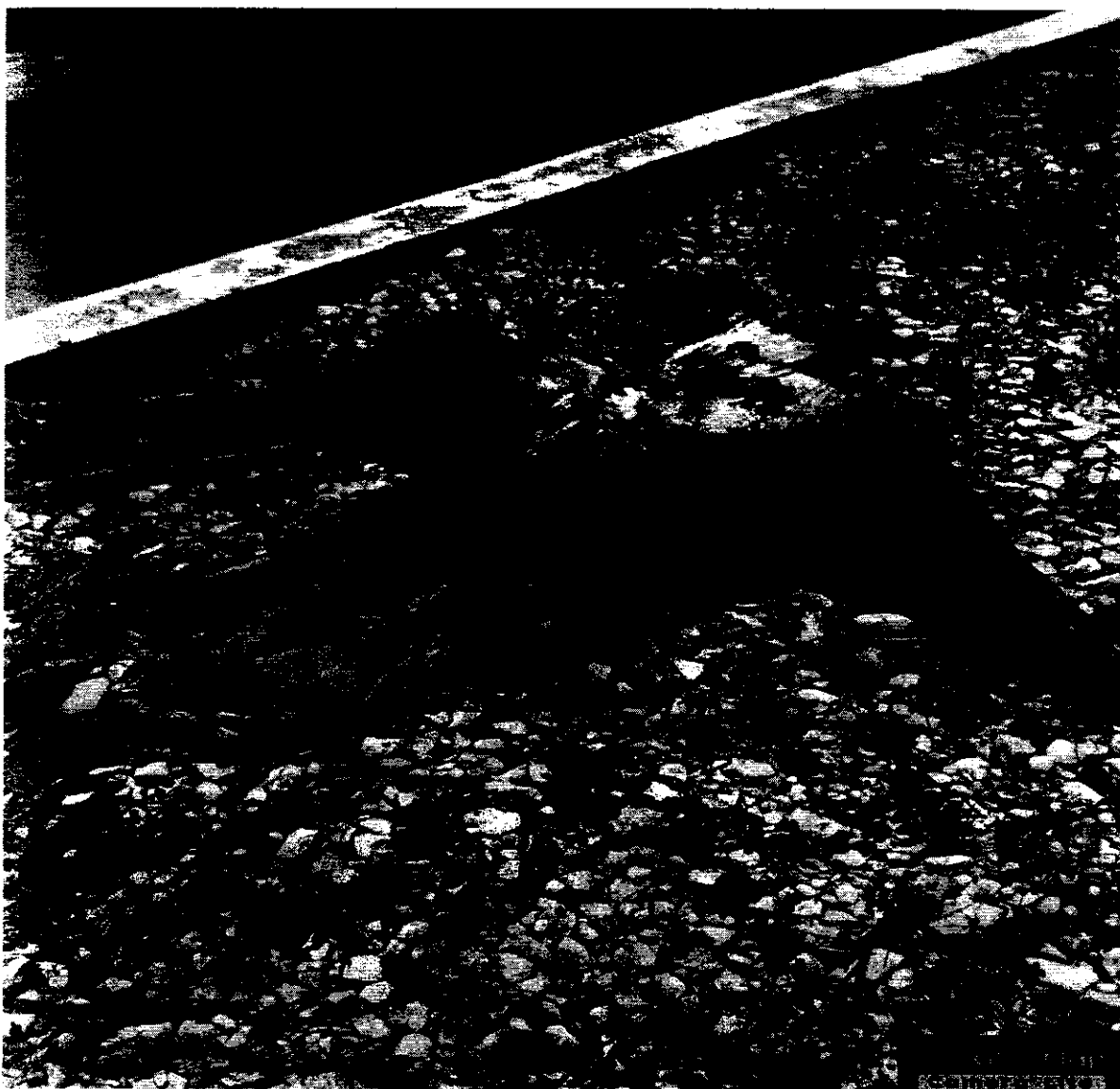
AUTO N°. 13356

FECHA: 19 de mayo de 2022

del municipio de Montería, departamento de Córdoba, del mismo modo se puede evidenciar que el tocón del individuo apeado corresponde a la especie teca (Tectona grandis).

Con el fin de establecer las medidas dendrométricas del individuo talado, se toma como referencia los individuos establecidos a su alrededor, los cuales corresponde a su misma especie.

Imagen 2. *Tocón de la especie Teca (Tectona grandis)*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 13356

FECHA: 19 de mayo de 2022

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenidos durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Datos dendrométricos de árbol aprovechado.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia ala altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	teca	<i>Tectona grandis</i>	126,00	0,40	11,00	0,90
Total						0,90

CONCLUSIONES

Se concluye que el individuo objeto de solicitud, corresponde a las especies teca (*Tectona grandis*), el cual se encontraba establecido en propiedad privada, dentro de las instalaciones del coliseo de feria Miguel Villamil Muñoz, ubicado en el municipio de Montería departamento de Córdoba, debido a su estado físico y fitosanitario el individuo fue aprovechado, sin el debido permiso o autorización por parte de la CAR-CVS”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 13356

FECHA: 19 de mayo de 2022

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 13356

FECHA: 19 de mayo de 2022

ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 13356

FECHA: 19 de mayo de 2022

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, representada legalmente por el señor gobernador ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tala ilegal de un árbol de la especie **Teca** (*Tectona grandis*), el cual se encontraba dentro de las instalaciones del Coliseo de Ferias Miguel Villamil Muñoz, en el municipio de Montería, vulnerando con este actuar lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la Gobernación de Córdoba, representado legalmente por el señor gobernador ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA y/o quien haga sus veces, por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de un árbol de la especie **Teca** (*Tectona grandis*) y el cual se encontraba en las instalaciones del Coliseo de Ferias Miguel Villamil Muñoz, ubicado en el municipio de Montería.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, representada legalmente por el señor gobernador ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para la tala del árbol de la especie **Teca** (*Tectona grandis*) realizado en las instalaciones del Coliseo de Ferias Miguel Villamil Muñoz.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de ASA N° 240-2022, con fecha 22 de abril de 2022, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, representada legalmente por el señor gobernador ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 13356

FECHA: 19 de mayo de 2022

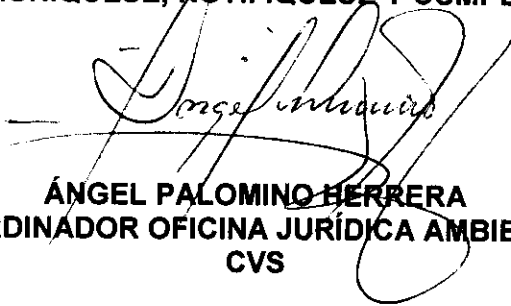
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

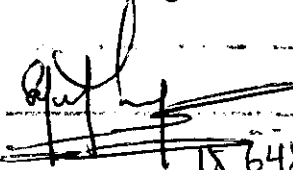
ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Cristian Boris Merlano P/Abogado oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

COMUNICACION DE DECISIONES
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS
En la ciudad de Córdoba, a los **TRES (3)** días del
mes de **Junio** 2022, en virtud del
presente Auto de **EUVER ALBERTO MESTRA
TAMAYO**.
Firma del Notificador: 
18.648.242.

2

2